



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2020 00021 00  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FLÓREZ MEJÍA  
**DEMANDADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**TIPO DE PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO - LEY 1437 DE 2011

---

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Entidad demandada, el día 7 de octubre de 2022, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de septiembre de la misma anualidad por este Despacho y notificada a las partes el 3 de octubre de 2022.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el numeral 2º del artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando, que “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria*”. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, y ante la ausencia de solicitud de las partes de realizarse audiencia de conciliación en el presente asunto, se tiene que la sentencia apelada fue notificada personalmente el 3 de octubre de 2022 y que la Entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión, mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 7 del mismo mes y año, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la Entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En virtud de lo anterior, el Despacho



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la Entidad demandada, en contra de la sentencia de 28 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Por secretaría, remitir el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza